

RESOLUCIÓN DG-014-2020

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las ocho horas del día veintitrés de enero del dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de selección de personal, clasificación y valoración del empleo público.
3. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13º y 48º del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que los artículos 1º y 4º de la Ley de Salarios de la Administración Pública, otorgan facultades a la Dirección General de Servicio Civil, en materia de clasificación y valoración de puestos.
5. Que mediante las Resoluciones números: DG-167-2017 del 23 de octubre del 2017 y DG-170-2017 del 1 de noviembre del 2017, se establecen las regulaciones de los sobresueldos "*Ampliación de la Jornada Laboral*", "*Doble Jornada*", "*Triple Jornada*" para el personal del Título II del Estatuto de Servicio Civil.
6. Que por la Resolución número: DG-181-2017 de fecha 27 de noviembre del 2017, se establecen las regulaciones de los sobresueldos "*Ampliación de la Jornada Laboral Indígena*" y "*Doble Jornada Indígena*", para el personal del Título II del Estatuto de Servicio Civil.
7. Que mediante la Resolución número: DG-174-2018 de fecha 1 de noviembre del 2018 se norman los *Sobresueldos por Funciones Administrativas*, propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio, para personal del Ministerio de Educación Pública.
8. Que mediante el artículo 3 del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre de 2018, se modifica la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°

23 de enero de 2020

R-DG-014-2020

Página 2 de 10

2166 del 9 de octubre de 1957, adicionando el Capítulo III de "Ordenamiento del Sistema Remunerativo y del Auxilio de Cesantía para el Sector Público", regulándose lo referente al régimen de remuneraciones e incentivos salariales, para los funcionarios de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos; así como a los servidores de la administración descentralizada, incluyendo a los de autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

9. Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9635 supra citada, se consigna en diversos numerales lo siguiente:

"Artículo 50. Sobre el monto del incentivo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable.

(...)

Artículo 54. Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.

(...)

Transitorio XXV. El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten.

(...)

Transitorio XXXI. Para establecer el cálculo del monto nominal fijo, según lo regulado en el artículo 50, en el reconocimiento del incentivo por anualidad, inmediato a la entrada en vigencia de esta ley, se aplicará el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial".

10. Que mediante Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H, publicado el 18 de febrero de 2019 en el Alcance Digital N°38 a La Gaceta N°34, se reglamenta el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, en lo que se refiere a los incentivos salariales, indica lo siguiente:

23 de enero de 2020

R-DG-014-2020

Página 3 de 10

"Artículo 19.- Adecuación a los porcentajes establecidos en la Ley N° 9635. Todos aquellos incentivos y compensaciones regulados en otra normativa, deberán adecuarse a lo dispuesto en la Ley N° 9635, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 2166, adicionados mediante artículo 3 de la Ley N° 9635."

- 11.** Que mediante Decreto Ejecutivo N°41729 –MIDEPLAN-H publicado en el Alcance N° 113 , Gaceta 94 del 22 de mayo del 2019, se modifica el Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H, publicado el 18 de febrero de 2019, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo 1º.- Refórmense los artículos 14, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo N°41564- MIDEPLAN-H, "Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público", para que en lo pertinente se lea:

"Artículo 14.- Anualidades (...)

c) El cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquieran con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635, en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018".

(...)

"Artículo 17.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos.

Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o

23 de enero de 2020

R-DG-014-2020

Página 4 de 10

compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.”.

- 12.** Que la Procuraduría General de la República emitió el Dictamen N° C-281-2019 del 1° de octubre del año 2019, e indica dentro del apartado IV de Conclusiones lo siguiente:

”7.- Las disposiciones sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Por ello, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere la última de las leyes citadas (al igual que la de cualquier otro servidor público, independientemente de la institución para la que labore) debe adecuarse a los parámetros generales establecidos en la ley n.º 2166, reformada por la n.º 9635.

8.- Según el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública “Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018”. Lo anterior implica, en primer lugar, que los componentes salariales que antes del 4 de diciembre del 2018 se calculaban porcentualmente, deben nominalizarse; y, en segundo lugar, que el parámetro para el cálculo de la suma a pagar por cada sobresueldo debe ser, necesariamente, el salario base de cada servidor, y no su salario total.”

- 13.** Que el Transitorio XL, inciso c) de la Ley N° 9635, en lo referente a su rige, establece, que: *“El título III, rige a partir de su publicación”.*
- 14.** Qué la Unidad de Compensaciones del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, realizó el estudio correspondiente y emitió el informe N° AOTC-UCOM-INF-004-2020 de fecha 20 de enero del 2020, en el cual se recomienda nominalizar los diferentes sobresueldos que han sido regulados mediante resolución de esta Dirección General de Servicio Civil y que a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, estaban definidos de manera porcentual.

23 de enero de 2020

R-DG-014-2020

Página 5 de 10

15. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General de Servicio Civil, ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa legal vigente.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de Servicio Civil y sus Reglamentos, así como lo dictado por la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166, y sus modificaciones habidas conforme al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ampliación de la jornada laboral. Modifíquese el artículo 4º de la Resolución DG-167-2017 del 23 de octubre del 2017, según se detalla seguidamente:

Inciso	Donde dice	Léase
a) Ampliación de la Jornada Laboral en Educación Preescolar (servicio regular)	Remuneración: 50% sobre el salario base de la clase de puesto de PEP, según el grupo profesional que ostente el servidor.	Remuneración: <i>50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto de PEP, según el grupo profesional que ostente el servidor.</i>
b) Ampliación de la Jornada Laboral en I y II Ciclos	Remuneración: 50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.	Remuneración: <i>50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.</i>
c) Ampliación de la Jornada Laboral en Aula Edad	Remuneración: 50% del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.	Remuneración: <i>50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.</i>
d) Ampliación de la Jornada Laboral Primaria en Educación Abierta (I y II Ciclos)	Remuneración: 30% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (el horario son 9 horas por semana).	Remuneración: <i>30% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (el horario son 9 horas por semana).</i>
e) Ampliación de la Jornada Laboral	Remuneración: 50% del salario base de la clase de puesto y grupo profesional	Remuneración: <i>50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la</i>

23 de enero de 2020

R-DG-014-2020

Página 6 de 10

en Materias Complementarias (I y II Ciclos)	que ostente el servidor.	<i>clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.</i>
f) Ampliación de la Jornada Laboral en CINDEA e IPEC (I Nivel del Plan Modular)	Remuneración: 50% del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.	Remuneración: <i>50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.</i>
g) Ampliación de la Jornada Laboral en Escuelas Nocturnas	Remuneración: 50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.	Remuneración: <i>50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.</i>

Artículo 2º. Doble jornada. Modifíquese el artículo 6º de la Resolución DG-167-2017 del 23 de octubre del 2017, según se detalla seguidamente:

Donde dice	Léase
Tendrán derecho a un treinta por ciento (30%) del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (...)	<i>Tendrán derecho a un treinta por ciento (30%) del salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (...)</i>

Artículo 3º. Triple jornada. Modifíquese el artículo 7º de la Resolución DG-167-2017 del 23 de octubre del 2017, según se detalla seguidamente:

Donde dice	Léase
Tendrán derecho a un cincuenta por ciento (50%) del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (...)	<i>Tendrán derecho a un cincuenta por ciento (50%) del salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (...)</i>

Artículo 4º. Ampliación de la jornada laboral indígena. Modifíquese el artículo 4º de la Resolución DG-181-2017 del 27 de noviembre del 2017, según se detalla seguidamente:

Inciso	Donde dice	Léase
a) Ampliación de la Jornada Laboral en Educación Preescolar Indígena (servicio)	Remuneración: 50% sobre el salario base de la clase de puesto de PEP Indígena o PEP, según su grupo profesional que ostente el servidor.	Remuneración: <i>50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto de PEP Indígena o PEP, según su grupo profesional que ostente el servidor.</i>

23 de enero de 2020

R-DG-014-2020

Página 7 de 10

regular)		
b) Ampliación de la Jornada Laboral Indígena en I y II Ciclos	Remuneración: 50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.	Remuneración: <i>50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.</i>
c) Ampliación de la Jornada Laboral Primaria en Educación Abierta indígena	Remuneración: 30 % sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (el horario establecido para esta oferta y modalidad educativa son 9 horas por semana).	Remuneración: <i>30 % sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (el horario establecido para esta oferta y modalidad educativa son 9 horas por semana).</i>
d) Ampliación de la Jornada Laboral Indígena en Materias Complementarias (I y II Ciclos).	Remuneración: 50% del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.	Remuneración: <i>50% del salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.</i>
e) Ampliación de la Jornada Laboral Indígena en CINDEA e IPEC (I Nivel del Plan Modular)	Remuneración: 50% del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.	Remuneración: <i>50% del salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.</i>

Artículo 5º. Doble jornada indígena. Modifíquese el artículo 5º de la Resolución DG-181-2017 del 27 de noviembre del 2017, según se detalla seguidamente:

Donde dice	Léase
Tendrán derecho a un treinta por ciento (30%) del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor	<i>Tendrán derecho a un treinta por ciento (30%) del salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor</i>

Artículo 6º. Sobresueldo por funciones administrativas. Modifíquese el artículo 1º de la Resolución DG-174-2018 del 1 de noviembre del 2018, que regula los sobresueldos por funciones administrativas propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio para personal del Ministerio de Educación Pública, según se detalla seguidamente:

Inciso	Donde dice	Léase
i) Oficial de	Remuneración: <input type="checkbox"/> Un 50% sobre el salario base	Remuneración: <input type="checkbox"/> <i>Un 50% sobre el salario base</i>

23 de enero de 2020

R-DG-014-2020

Página 8 de 10

<p>Seguridad de Servicio Civil 1</p>	<p>de un Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p><input type="checkbox"/> Un 25% sobre el salario base de un Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p>	<p><i>vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un 25% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i></p>
<p>ii) Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo</p>	<p>Remuneración:</p> <p><input type="checkbox"/> Un 50% sobre el salario base de un Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p><input type="checkbox"/> Un 25% sobre el salario base de un Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p>	<p>Remuneración:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un 25% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i></p>
<p>iii) Conserje de Centro Educativo</p>	<p>Remuneración:</p> <p><input type="checkbox"/> Un 50% sobre el salario base de un Conserje de Centro Educativo para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p><input type="checkbox"/> Un 25% sobre el salario base de un Conserje de Centro Educativo para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que</p>	<p>Remuneración:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Conserje de Centro Educativo, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un 25% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Conserje de Centro Educativo, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con</i></p>

23 de enero de 2020

R-DG-014-2020

Página 9 de 10

	puede ser diurna, nocturna o mixta.	<i>la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i>
iv) Oficinista de Servicio Civil 1	<p>Remuneración:</p> <p><input type="checkbox"/> Un 50% sobre el salario base de un Oficinista de Servicio Civil 1 para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p><input type="checkbox"/> Un 25% sobre el salario base de un Oficinista de Servicio Civil 1 para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p>	<p>Remuneración:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficinista de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un 25% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficinista de Servicio Civil 1, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i></p>
v) Trabajador Calificado de Servicio Civil 1	<p>Remuneración:</p> <p><input type="checkbox"/> Un 50% sobre el salario base de un Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 para quién labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p><input type="checkbox"/> Un 25% sobre el salario base de un Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 para quién labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p>	<p>Remuneración:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, para quién labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un 25% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, para quién labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</i></p>

Artículo 7º: Las disposiciones contenidas en la presente resolución, deberán ser aplicadas, según las correspondientes competencias o atribuciones, por los distintos órganos, dependencias o instancias que participan en la gestión de recursos humanos en el Régimen de Servicio Civil, en observancia y cumplimiento de los preceptos introducidos en la Ley de Salarios de las Administración Pública, N° 2166, por la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635; de las disposiciones transitorias referentes al Título III de esta Ley; y de lo establecido en la normativa reglamentaria correspondiente.

23 de enero de 2020

R-DG-014-2020

Página 10 de 10

Artículo 8° Aplíquese de conformidad con el Título III de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, N° 9635 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese.

Revisado por:

Pamela Castro Hidalgo

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL